REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declarativo RCC
Radicado: 252903103002-**2023-00096-**00

Subsanada en debida forma la presente demanda, y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022 y habiéndose subsanado en debida forma se admitirá la presente demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Contractual) promovida por ARCADIO LOZANO BOTACHE, identificado con cedula de ciudadanía 93.375.709 de Ibagué, CLARA JEANNETTHE ROMERO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía 39.622.562 y del menor de edad JUAN NICOLAS LOZANO ROMERO, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.069.727.008 en contra de la INSTITUCIÓN FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE DE FUSAGASUGÁ

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por ARCADIO LOZANO BOTACHE, CLARA JEANNETTHE ROMERO TORRES y el joven JUAN NICOLAS LOZANO ROMERO en contra de la INSTITUCIÓN FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE DE FUSAGASUGÁ

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los Demandados de este proveído tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con arreglo a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, para lo cual se autoriza a la parte actora, la cual aportará las constancias de rigor, para la contabilización de los términos legales.

Notifíquese.

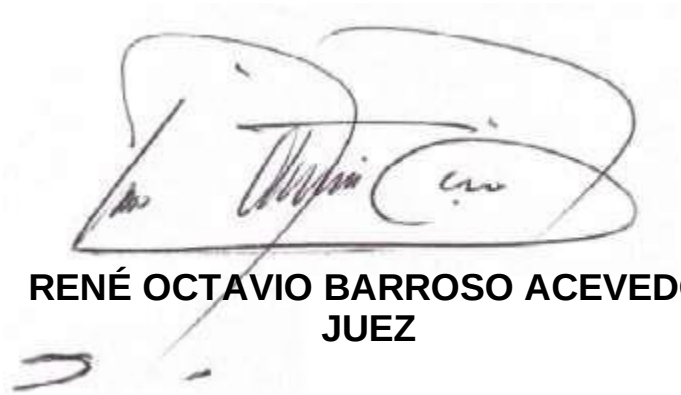

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 22/09/2023